

Artículo Original

# Didáctica de las Ciencias Sociales y Educación para la Paz. Valoraciones desde la práctica docente

Teaching of Social Sciences and Education for Peace. An assessment based on teaching practice

Andrés Palma Valenzuela<sup>1</sup>  0000-0003-1256-4148

<sup>1</sup>Profesor de Titular de Universidad. Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales de la Universidad de Granada. España.

## Correspondencia

Correo electrónico: andrespalma@ugr.es

## Fechas:

Recibido: 13/01/2023

Aceptado: 27/02/2023

Publicado: 30/03/2023

## Conflicto de intereses:

En esta publicación no se presentó ningún conflicto de interés.

## Financiación:

En esta publicación no ha recibido ninguna ayuda o financiación.

## RESUMEN

**Introducción:** Una década después del inicio de nuestra tarea como docente de la materia "Educación para la paz y en valores en Educación Infantil" del Grado de Educación Infantil de la Universidad de Granada (UGR), ofrece tal variedad la experiencia docente e investigadora adquirida que no resulta fácil analizar el conjunto de todas sus dimensiones.

**Método:** Se centra por ello este trabajo en la valoración del tratamiento que el actual marco legal otorga a la Educación para la paz (EpP), como materia optativa de 6 créditos que, con "Aportaciones de la sociología de la infancia y de la familia a la Educación Infantil", también de 6 créditos, integra el Módulo de la titulación "Dimensión social de la Educación Infantil".

**Resultados:** Los resultados obtenidos surgirán del análisis de la Ley Orgánica 3/2020, de 29/12 (LOMLOE); del R. Decreto 95/2022, de 1/02, por el que se establece ordenación y enseñanzas mínimas de Educación Infantil, BOE 28, de 02/02/2022; 4 Instrucciones del Gobierno de Andalucía y la Guía del Grado de Ed. Infantil aprobada por la ANECA como marco regulador de la titulación desde la implantación de los nuevos planes de estudio entre 2009 y 2010.

**Conclusiones:** Del análisis del tratamiento que estas fuentes legales dan a la Cultura de Paz (Cp), en su concreción de Educación para la paz (EpP), surgirán diversas conclusiones que fijarán el estado de la cuestión y permitirán diseñar líneas futuras de acción e investigación.

**Palabras clave:** Educación Infantil; Valores; Paz; Cultura de Paz; Educación para la Paz; LOMLOE

## ABSTRACT

**Introduction:** It's been a decade since we first started teaching the subject "Education for Peace and Values at a Pre-school Level", which is part of the Degree in Pre-school education at the University of Granada (UGR). It is not easy to analyse every dimension of our experience due to the varied nature of the evidence we have collected in terms of both teaching and research practices.

**Method:** It is for this reason that this work will be focused solely on evaluating the treatment received by "Education for Peace" under the current legal framework. This is a compulsory, 6-credit subject which, along with another 6-credit subject, "Contributions of the Sociology of Families and Children to Pre-School Education", makes up the wider module "The Social Dimension of Pre-school Education".

**Results:** Results are obtained from an analysis of the organic Law: Ley Orgánica 3/2020, de 29/12 (LOMLOE); del R. Decreto 95/2022, de 1/02, whereby the structure and requirements for pre-school education are established, BOE 28, de 02/02/2022; 4 instructions from the Government of Andalusia and the Guide to the Degree in Pre-school Education, approved by ANECA as the regulating framework of the qualification since the new curriculum was established in between 2009 and 2010.

**Conclusions:** By analysing the treatment given by these legal sources to Peace Culture (PC), as reflected in Education for Peace (EfP), we obtain a number of conclusions which help us determine the current state of this issue in order to design future lines of action and research.

**Keywords:** Pre-school Education; Values; Peace, Peace Culture, Education for Peace; LOMLOE.

### Cómo citar este artículo / How to cite this paper

Palma Valenzuela, A. (2022). Didáctica de las Ciencias Sociales y Educación para la Paz. Valoraciones desde la práctica docente. *UNES. Universidad, Escuela y Sociedad*, 14, 5–25. <https://doi.org/10.30827/unes.i14.27121>

## Introducción

Doce años de experiencia docente e investigadora en la materia “Educación para la paz y en valores en Educación Infantil” del Grado de Educación Infantil de la Universidad de Granada (UGR), como experiencia de la que se pueden ver algunas imágenes en las siguientes figuras (Figuras 1, 2 y 3), nos han ayudado a comprender la relevancia que la Cultura de Paz (Cp), y la Educación para la Paz (EpP), como concreción curricular de la Educación en valores y de la Cp, ofrecen para el mundo educativo y la formación inicial del profesorado de Educación Infantil (EI).

En contextos sociales, políticos y educativos de nuestro entorno donde crecen y se expanden de manera exponencial múltiples formas de violencia que deterioran día a día el sistema educativo y la convivencia social, resulta obligado a nuestro juicio desarrollar desde el área de Didáctica de las Ciencias Sociales (DCS), procesos de reflexión sobre tal problemática. No obstante, y ante la dificultad de abarcar los distintos ámbitos que integran los estudios de paz, se centra esta investigación en la valoración del tratamiento que el actual marco legal y curricular otorga a la EpP, como materia optativa del Modulo “Dimensión social de la Educación Infantil” del currículo de esta titulación.



**Figura 1.** Actividad práctica del alumnado de Grado Educación Infantil de la UGR el 22/11/2018. Fuente: Elaboración propia.

El problema de investigación al que pretende responder la presente aportación queda planteado mediante el siguiente interrogante: ¿Qué lugar, espacio y relevancia concede a la Cp, y a la EpP en particular, el actual marco curricular y normativo de la formación inicial del alumnado del Grado de Educación Infantil de la UGR?

La justificación y alcance del tema propuesto se vincula a la doble necesidad de buscar soluciones para el problema enunciado y a contribuir al avance del conocimiento en DCS. En tal sentido, el objetivo principal que asume esta investigación será analizar el marco legal y curricular regulador del Grado de EI para valorar la relevancia que se otorga en el mismo a la Cp como centro de

interés relevante. Así, y tras el análisis de las fuentes legales y curriculares, se establecerán algunas conclusiones que permitan definir el estado de la cuestión, junto al esbozo de nuevas líneas de investigación y acción en el campo de la EpP. Pero antes de estudiar estas fuentes, resulta necesario clarificar previamente las categorías de “Cultura de paz”, Cp, y “Educación para la paz”, EpP, que gravitan sobre el concepto de “Paz” como idea que, históricamente, ha supuesto para el ser humano un centro de interés del que surgen pasiones, sentimientos e ilusiones generadores de una visión multiforme de la paz como experiencia personal, familiar, doméstica, laboral, escolar, social, nacida de la dinámica del desinterés, la comprensión y el respeto latentes en el amor (Palma, 2019).



**Figura 2.** Actividad práctica del alumnado del Grado de Educación Infantil de la UGR en el Colegio Ave María Casa Madre de Granada el 25/11/2022. Fuente: Elaboración propia.

La categoría de Cp quedó formulada tras una evolución sociopolítica derivada del derecho a vivir juntos con estilos de vida inspiradores de formas constructivas y creativas de relación orientadas al logro de la armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con su entorno (Chacón, 2018) desde la tesis de que, convivir en paz, es un derecho reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH), desde 1948.

Tras los terribles conflictos bélicos desarrollados durante la primera mitad del siglo XX, en particular las dos guerras mundiales, nació en 1945 la UNESCO como respuesta a la inquietud generada por una violencia que causó millones de víctimas y dividió al mundo en bloques antagónicos. Late en su origen la certeza de que los acuerdos políticos y económicos son siempre insuficientes para lograr la paz, al ser su condición de posibilidad la solidaridad intelectual y moral real y efectiva entre las personas.





**Figura 3.** Actividad práctica del alumnado del Grado de Educación Infantil de la UGR en el Colegio Ave María Casa Madre de Granada el 25/11/2022. Fuente: Elaboración propia.

Desde tales postulados, inició la UNESCO diversos procesos para asegurar la paz mundial como meta para cuyo logro se asume el reto de promover desde la educación, la ciencia, la cultura, la comunicación, la colaboración internacional, el respeto a la justicia y al imperio de la ley, a los DDHH y a las libertades reconocidas por la ONU para todos. Fueron tantas las iniciativas surgidas que su relación sería prolija. Por ello, y para mejor situar nuestra propuesta, sólo se enunciarán los grandes hitos evolutivos de la Cp y la EpP, con la certeza de que toda reflexión debe asumir los efectos de una evolución que llevó a superar la arcaica idea de la paz como ausencia de conflic-

tos; entre otras razones, por su ineficacia para explicar la actual situación violencia social, política y escolar.

Una fase inicial de búsqueda y superación de viejos postulados condujo a una segunda etapa donde se acuña el concepto de “Paz positiva” como realidad multiforme: paz directa (regulación no violenta de los conflictos), paz cultural (presencia de valores básicos compartidos) y paz estructural (con mínimos de violencia y máximos de justicia social). Incorporando además este concepto la ausencia de violencia estructural, la necesidad de garantizar unas condiciones mínimas para el justo desarrollo humano y la satisfacción de las necesidades básicas. Así, mientras la “paz negativa” enfatiza la ausencia de violencia, la “paz positiva”, exige un reducido índice de violencia directa y un alto nivel de justicia que asimila la paz a la armonía social, la igualdad y la justicia. Por tanto, no debe ser vista esta paz positiva como el reverso de la guerra sino, más bien, como la ausencia de violencia estructural y el logro de una armonía humana (consigo mismo, los demás y la naturaleza) que, en lugar de meta, se convierte en proceso para afrontar el conflicto de forma pacífica y justa, como parte de la vida.

Tras el concepto de “violencia cultural” surgió el de “Cultura de paz” (Galtung, 2003), agregándose en una cuarta fase nuevos enfoques (paz feminista, gaiga, interna, externa y holística) que revelan el carácter poliédrico de la paz completando su visión con el análisis de individuos y contextos sociales, económicos, culturales, ecológicos y políticos.

La inquietud generada por el aumento de los conflictos, convirtió la paz en objeto de muchos estudios que redefinen su concepto como respuesta a nuevas formas de violencia, dando ello lugar a una revisión de los enfoques epistemológicos sobre el binomio paz-violencia orientada a la mejora de la gestión del conflicto que originó, a finales del siglo XX, la “Educación para la Paz”, EpP, como nueva concreción del término. Como categoría que convierte el proceso educativo en una transformación humana y social centrada en el logro de contenidos disciplinares, formas de relación y vía de aprendizajes cuyo desarrollo parte del entorno social del educando y del logro de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos, como metas de la Cp.

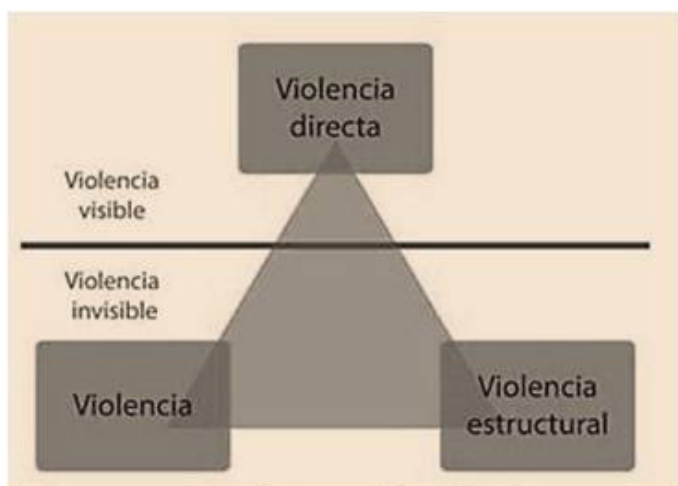
Así pues, conforma la EpP, como parte de la Cp, un eficaz instrumento para ayudar a las nuevas generaciones a enfrentar conflictos, dilemas y riesgos; gestionar dificultades y gobernar la complejidad de la existencia valorando los retos actuales sin olvidar que “desde la investigación para la Cp se nos presenta el conflicto [...] como algo consustancial a la vida [...] que nos lleva a afirmar que donde hay vida hay conflicto” (Sánchez, Pérez, Rebolledo & Rodríguez, 2019, p. 240).

Todo ello define el conflicto como realidad inherente a las relaciones humanas y la “paz imperfecta”, en formulación de Muñoz (2004), como horizonte para “romper con las concepciones de la paz como algo perfecto, infalible,

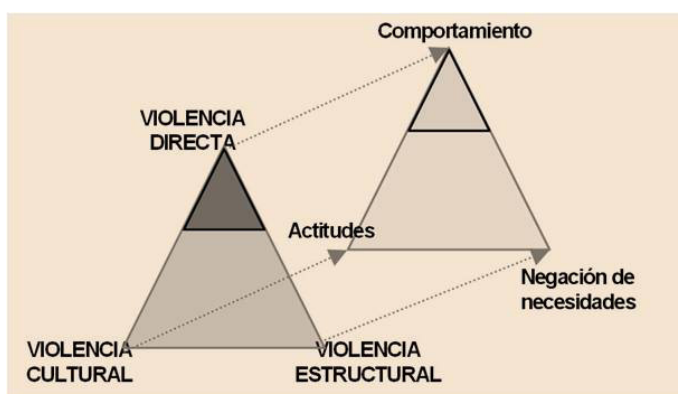
utópico, terminado, lejano, inalcanzable; [y] reconocer las prácticas pacíficas como un proceso inacabado que se reconoce y construye cotidianamente” (Sánchez et al. 2019, p. 240).

Creemos con Galtung (2003) que la base de todo conflicto radica en el triángulo integrado por los vértices de la contradicción, las actitudes y la conducta; ratificando ello el vínculo entre paz y gestión creativa, empática y no violenta de los mismos (Figuras 4 y 5). En coherencia con ello, creemos necesario poner en marcha procesos didácticos orientados a superar los conflictos latentes en el currículo, persuadidos de que entender la EpP exige comprender previamente la realidad del conflicto y cómo éste no entraña en sí algo positivo o negativo.

Tal punto de vista conforma además una línea argumental sobre la constatación de cómo la Paz no reside tanto en la ausencia de conflictos como en su resolución pacífica (Chacón, 2018) y evidencia de la que surge la urgencia de abordar esta tarea en la formación inicial del profesorado de Educación Infantil.



**Figura 4.** Triángulo del conflicto de Galtung. Fuente: Elaboración propia a partir de Calderón (2009, p. 72-73) y Criminología aplicada, <https://www.facebook.com/crimiaplicada/photos/a.963024303768105/1992168210853704>



**Figura 5.** Niveles de manifestación del conflicto según Galtung. Fuente: Elaboración propia a partir de Calderón (2009, p. 72-73) y Wikiwand (2023), [https://www.wikiwand.com/es/Tri%C3%A1ngulo\\_de\\_la\\_violencia](https://www.wikiwand.com/es/Tri%C3%A1ngulo_de_la_violencia)



## Metodología

Como se avanzó en la introducción, la investigación efectuada siguió cuatro pasos metodológicos: 1. Localización y análisis del marco legal y curricular de la etapa de EI, del Grado de Educación Infantil en la UGR y de la asignatura “Educación para la paz y en valores en Educación Infantil” como materia del optativa del módulo “Dimensión social de la Educación Infantil” de este Grado. 2. Descripción del tratamiento que tales fuentes otorgan a la EpP como concreción de la Cp. 3. Valoración de los resultados obtenidos y del estado de la cuestión. 4. Formulación de conclusiones finales y líneas futuras de acción.

Las fuentes legales reguladoras del tema que nos atañe son la Ley Orgánica 3/2020, de 29/12, LOMLOE, por la que se modifica la L. O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 340 de 20/12/2020); el Real Decreto 95/2022, de 01/02, por el que se establece la ordenación y enseñanzas mínimas de la EI (BOE 28, de 02/02/2022); y, en el caso de la Comunidad de Andalucía, cuatro Instrucciones publicadas con posterioridad al R.D. 95/2022 en el BOJA: 1. Instrucciones de 21/02/2022 de la Dirección general de planificación y centros, para la reserva de plazas del alumnado matriculado en centros que no permanecen adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de EI a partir del curso 2022/23. 2. Instrucción conjunta de 21/02/2022, de la Dirección general de planificación y centros y de la dirección general de la Agencia pública andaluza de Educación, sobre determinados aspectos relativos al procedimiento de admisión y matriculación del alumnado y a la concesión de ayudas económicas a las familias en el primer ciclo de la EI para el curso 2022/23 en centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la EI en Andalucía. 3. Instrucción de 21/02/2022, de la Dirección general de planificación y centros, sobre determinados aspectos del procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en el primer ciclo de la EI para el curso 2022/23 en escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía. 4. Instrucción 11/2022, de 23/06/2022, de la Dirección general de ordenación y evaluación educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan EI en el curso 2022/2023.

Junto a estas fuentes legales, y a pesar de que ello no incide de forma directa en la formación inicial del profesorado de EI, reseñamos también la existencia del “Plan andaluz de Educación para la Cultura de Paz y No violencia”, aprobado por el Gobierno de Andalucía en 2001, y la Red Andaluza “Escuela: Espacio de paz”, creada en 2002 como ejemplo de lo que ha supuesto el desarrollo de la EpP en Andalucía, y expresión del marco profesional donde desarrollará su futura actividad profesional gran parte del alumnado egresado del Grado de Educación Infantil de la UGR. He aquí la descripción que la Web



oficial de la Consejería de desarrollo educativo y formación profesional de la Junta de Andalucía realiza actualmente de esta iniciativa:

La Red Andaluza “Escuela: Espacio de Paz” es una red de centros interesados en compartir iniciativas, recursos y experiencias para la mejora de la convivencia escolar y la difusión de la Cultura de Paz, contrayendo un compromiso de profundización en aspectos concretos de su Plan de Convivencia. La normativa que regula el funcionamiento de la Red pone el acento en la cultura de la evaluación, en la necesidad de visibilizar las buenas prácticas desarrolladas en los centros y en la voluntad de trabajar en red compartiendo propuestas, estrategias y recursos con toda la comunidad educativa (Junta de Andalucía, 2022).

Por otra parte, la principal fuente legal que ordena el Grado de EI en la UGR es la Guía de dicha titulación (Memoria verifica) aprobada por la ANECA como texto regulador de la misma desde la implantación de los nuevos planes de estudio en 2010 cuyo texto definitivo se recoge en la Web oficial del título de Grado de EI de la UGR, <https://grados.ugr.es/infantil/> De igual modo, y como desarrollo de ésta, se considerará la Guía docente de la materia “Educación para la paz y en valores en Educación Infantil” disponible en este mismo lugar.

La descripción del tratamiento que las anteriores fuentes otorgan a la EpP como concreción de la Cp se ha llevado a cabo mediante el desarrollo de tres pasos: formulación de tres categorías de búsqueda y análisis en el texto de dichas fuentes (Cultura de Paz, Educación para la paz y Paz); elaboración de una relación de citas de la presencia de tales categorías en cada una de las fuentes; y valoración inicial de los resultados alcanzados.

Obtenida la relación definitiva de las referencias existentes sobre estas tres categorías en cada una de las fuentes, y de todas ellas en su conjunto, se consignarán tales datos en el apartado de resultados, procediéndose a continuación a su valoración definitiva para pasar después al establecimiento del estado de la cuestión y a la formulación final de algunas conclusiones generales de las que se derivarán concretas consecuencias para investigaciones y acciones futuras.

## Resultados

Llevada a cabo la revisión de la presencia y tratamiento de las categorías de “Cultura de Paz”, “Educación para la paz” y “Paz” en las distintas fuentes de referencia, se da cuenta a continuación de los resultados obtenidos tras el análisis de cada una de ellas, siguiendo la metodología indicada.

## **Ley Orgánica 3/2020, de 29/12, LOMLOE, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

Revisado el texto de esta disposición legal, resulta de interés constatar cómo al concepto de “Cultura de paz” se refiere la LOMLOE al hablar de las garantías de la gratuidad, del proyecto de centro y de los niveles de Educación Primaria y Secundaria, pero no existe alusión alguna al mismo en el caso de la EI. Así, al describir las “Garantías de gratuidad” del sistema educativo se afirma en el Artículo 88, punto 1:

Las funciones del profesorado son, entre otras: [...] a). La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados. b) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz (BOE, del 20/12/2020, p. 122916).

Al hablar del “Proyecto educativo de centro”, se dice en el Art. 121, punto 1:

El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa [...] y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Asimismo incluirá un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos [...]. (BOE, del 20/12/2020, p. 122921/122922).

Cuando se refiere a Educación Primaria se incluyen en el Preámbulo y en el artículo 18 las siguientes alusiones a la “Cultura de Paz”:

Se ofrece una nueva redacción para la etapa de educación primaria, en la que se recuperan los tres ciclos anteriormente existentes, se reordenan las áreas, que estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos y se añade en el tercer ciclo un área de Educación en Valores cívicos y éticos, en la cual se prestará especial atención al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los recogidos en la Constitución española, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la función social de los impuestos y la justicia fiscal, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad, fomentando el espíritu crítico, la cultura de paz y no violencia y el respeto por el entorno y los animales. (BOE, del 20/12/2020, Preámbulo, p. 122873).

[...] se añadirá en alguno de los cursos del tercer ciclo la Educación en Valores cívicos y éticos. En esta área se incluirán contenidos referidos a la Constitución española, al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad entre hombres y mujeres, al valor del respeto a la diversidad y al valor social de los impuestos, fomentando el espíritu crítico y la cultura de paz y no violencia (BOE, del 20/12/2020, Artículo 18, p. 122887).

Las referencias de esta ley a la “Cultura de Paz” en Educación Secundaria se encuentran en el Preámbulo y en el Artículo 25:

A las materias establecidas con carácter obligatorio, se añade la posibilidad de ofrecer materias optativas, con la novedad de que puedan configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. En uno de los cursos [...] todo el alumnado cursará la Educación en Valores cívicos y éticos, que prestará especial atención a la reflexión ética e incluirá contenidos referidos al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los recogidos en la Constitución Española, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad, fomentando el espíritu crítico y la cultura de paz y no violencia. (BOE, del 20/12/2020, Preámbulo, p. 122874).

En algún curso [...] todos los alumnos y alumnas cursarán la materia de Educación en Valores cívicos y éticos. [...] que prestará especial atención a la reflexión ética, se incluirán contenidos referidos al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los recogidos en la Constitución española, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad de mujeres y hombres, al valor del respeto a la diversidad y al papel social de los impuestos y la justicia fiscal, fomentando el espíritu crítico y la cultura de paz y no violencia (BOE, del 20/12/2020, Art. 25, p. 122892).

Si atendemos ahora a la presencia del concepto de “Educación para la paz”, EpP, en el texto de esta Ley Orgánica, sólo se insertan tres menciones al mismo en su preámbulo y el artículo 19, al desarrollar determinadas cuestiones referidas a Educación Primaria y Secundaria, omitiéndose de nuevo toda referencia a ello en el caso de la Educación Infantil. En el Preámbulo se afirma lo siguiente respecto a la EpP:

La educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial incluye la educación para la paz y los derechos humanos, la comprensión internacional y la educación intercultural, así como la educación para la transición ecológica, sin descuidar la acción local, imprescindibles para abordar la emergencia climática, de modo que el alumnado conozca qué consecuencias tienen nuestras acciones diarias [...] (BOE, del 20/12/2020, Preámbulo, p. 122871).

En el caso de Primaria se afirma lo siguiente en el Artículo 19:

Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas. De igual modo, se trabajarán la igualdad de género, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual. [...] (BOE, del 20/12/2020, Art. 19, p. 122888).

En la regulación de Educación Secundaria hallamos la siguiente referencia a la EpP en el Preámbulo de la Ley:

En esta etapa se debe propiciar el aprendizaje competencial, autónomo, significativo y reflexivo en todas las materias que aparecen enunciadas en el articulado, y que podrán integrarse en ámbitos. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el emprendimiento, el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores, la educación para la paz y no violencia y la creatividad se trabajarán en todas las materias. En todo caso se fomentarán de manera transversal la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la igualdad entre hombres y mujeres, la formación estética y el respeto mutuo y la cooperación entre iguales (BOE, del 20/12/2020, Preámbulo, p. 122874).

Como concepto derivado de la categoría de EpP encontramos también en este texto legal el término “Formación para la paz” en el Artículo único. Modificación de la L. O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siendo la única vez que aparece tal expresión que se recoge en el Artículo Uno bis, letra e) (BOE, del 20/12/2020, p. 122880).

Finalmente debe advertirse que en este texto no se registra en ningún momento el concepto de “Paz” de forma independiente.

### **Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.**

La revisión del contenido de este R. D., arroja los siguientes resultados: 1. No incluye ni una sola vez la expresión “Educación para la paz”. 2. El concepto de “Cultura de paz”, se recoge hasta en tres ocasiones. En primer lugar, en el Anexo II, Áreas de Educación Infantil, Área 1 “Crecimiento en armonía”, saberes básicos del 2º ciclo, en cuyo punto D. “Interacción socioemocional en el entorno. La vida con los demás”, guión seis, se indica que uno de estos saberes es “La amistad como elemento protector, de prevención de la violencia y de desarrollo de la cultura de la paz. (BOE del 02/02/2020, p. 14581).

En segundo término, en el apartado que describe los criterios de evaluación del primer ciclo, saberes básicos, punto E. “Aproximación a la educación literaria”, afirmándose al respecto la necesidad de utilizar: “Textos literarios infantiles orales y escritos con contenido adecuado al desarrollo infantil que, preferentemente, desarrollen valores sobre la cultura de paz, los derechos de la infancia, la igualdad de género y la diversidad funcional y étnico-cultural” (BOE del 02/02/2020, p. 14591).

En tercer lugar, se vuelve a reiterar esta misma recomendación, con ligeras variantes, al enunciar en el 2º ciclo, los Saberes básicos, punto E. “Aproximación a la educación literaria” recomendando de nuevo el uso de: “Textos literarios infantiles orales y escritos adecuados al desarrollo infantil, que preferiblemente desarrollen valores sobre cultura de paz, derechos de la infancia, igualdad de género y diversidad funcional y étnico-cultural (p. 14595).

Por último, y al igual que sucede con el texto de la Ley Orgánica, hemos de advertir que no se utiliza en ningún momento el concepto de “Paz” de forma independiente.

### **Instrucciones de las direcciones generales de planificación y centros, ordenación y evaluación educativa y de la Agencia pública andaluza de educación.**

En las cuatro instrucciones emanadas de las tres direcciones generales del Gobierno de la Junta de Andalucía reseñadas, con fecha 21 de febrero y 23



de junio de 2022, no se recoge referencia alguna a los conceptos de “Cultura de paz”, “Educación para la paz” y “Paz.”

### **Guía del Grado de Educación Infantil (Memoria verifica) aprobada por la ANECA.**

Como documento que conforma el marco regulador de la titulación de EI, resulta de gran interés la enumeración de los resultados obtenidos tras la revisión de este documento.

En primer lugar, y sobre el concepto de “Cultura de paz”, recoge la Guía dos menciones. La primera de ellas, inserta en la reseña que se realiza en la página 7 de este documento de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y de la cultura de la paz (B.O.E. nº 287, 1/12/2005); texto legal de referencia, entre otros muchos, para esta titulación. La segunda se localiza en la formulación del 4º Objetivo general contemplado para la titulación en el que se advierte de la necesidad de “Promover el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos”.

Sobre la categoría de “Educación para la paz” sólo se recogen dos referencias. La primera, en la descripción del 4º Modulo de la titulación, “Dimensión social de la Educación Infantil”, integrado por dos materias de seis créditos cada una: “Educación para la paz y en valores en Educación Infantil” y “Aportaciones de la sociología de la infancia y de la familia a la Educación Infantil.” La segunda referencia viene a ser la propia Guía docente de dicha materia, elaborada por el autor de este trabajo cuando se diseñó la titulación en 2009 como documento susceptible de actualización anual en cada ejercicio académico.

Finalmente, y al igual que sucede con el resto de fuentes analizadas, la categoría de “Paz” no aparece de forma independiente tampoco en esta Guía del Grado de Educación Infantil.

Una visión de conjunto de los resultados obtenidos tras la revisión efectuada de cada una de las cuatro fuentes de referencia analizadas, arroja los siguientes datos (Tabla 1): Once referencias al concepto de “Cultura de paz, Cp”, cinco al de “Educación para la Paz, EpP”, cero al de “Paz” y sólo una a la categoría de “Formación para la paz”.

Fuentes analizadas	Cultura de Paz, Cp.	Educación para la paz, EpP	Paz	Formación para la paz
LOMLOE	6	3	0	1
Real Decreto 95/2022 de enseñanzas mínimas en EI	3	0	0	0
Instrucciones de la Junta de Andalucía	0	0	0	0
Guía del Grado de EI (Verifica)	2	2	0	0
Totales	11	5	0	0

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 1.** Cuadro sinóptico de referencias a la Paz, Cp y EpP en las fuentes reguladores de las Educación Infantil, EI, analizadas.

Atendiendo a cada uno de estos documentos, tal como puede comprobarse en la anterior tabla, tendríamos que, en el texto de la L. O. 3/2020, de 29/12, LOMLOE, se menciona hasta seis veces el concepto de “Cultura de Paz”, tres el de “Educación para la paz”, y ninguna el de “Paz”. Por otra parte, se incluye una referencia al concepto de “Formación para la paz”, que podría considerarse como una variante del de “Educación para la paz”; y por ello no se ha establecido como cuarta categoría de análisis en el conjunto de la investigación.

En el R. D. 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, se recogen tres referencias al concepto de “Cultura de paz” y ninguna al resto de categorías. Por su parte, en las cuatro “Instrucciones” publicadas por las distintas direcciones generales del Gobierno de Andalucía reseñadas, no existe ningún tipo de referencia a estas categorías, explicándose seguramente tal circunstancia por el hecho de estar dirigidas a la regulación de cuestiones organizativas de orden periférico.

Finalmente, la revisión del extenso texto de la Guía del Grado de Educación Infantil (Memoria verifica), integrada por ciento setenta páginas, ofrece los siguientes resultados: dos ocasiones en que se utiliza la categoría de “Cultura de Paz”, dos la de “Educación para la paz” y ninguna para la de “Paz”, no registrándose tampoco la existencia de conceptos afines como en el caso de la LOMLOE, donde se recogía el término de “Formación para la paz”.

## Discusión

Antes del establecimiento de una relación comparativa entre los datos obtenidos tras la revisión efectuada y el estado de la cuestión, debe advertirse que, tras el examen de la literatura existente sobre el tema, y al margen de algún artículo de prensa y ensayo menor, no hemos encontrado ningún trabajo científico que tenga como objetivo el asumido por esta investigación. En consecuencia, y a pesar de ser una aproximación inicial al objeto de estudio,

susceptible de futuras ampliaciones más allá de Andalucía y del resto de España, creemos que la aportación aquí realizada resulta original en el campo de los estudios de paz y de la EpP, como ámbito específico de la Cp.

Esta carencia de estudios sobre el tema denota además una escasa sensibilidad sobre tal cuestión que asumimos como reto para desplegar dos líneas de investigación, orientadas a su profundización, que completan estudios previos (Palma, 2019) en continuidad con determinadas propuestas de Naciones Unidas y la UNESCO para el desarrollo de la proyección educativa de la Cp.

La primera línea tendrá como meta completar el análisis de la situación de la EpP, entendida como “piedra angular del nuevo mundo posible soñado por muchos” (Mayor, 2010, p. 31), en las enseñanzas obligatorias de nuestro sistema educativo. La segunda, se centrará en el estudio del tratamiento dado a la EpP en la etapa de EI, mediante el desarrollo de dos acciones complementarias: la valoración de su tratamiento en el resto de comunidades autónomas de España y el establecimiento del estado de la cuestión de la EpP en los estudios de Grado de EI en los países que integran el Espacio Europeo de Educación Superior. Aspiran ambas líneas a dar continuidad al período iniciado a fines del siglo XX, como época en que surgen valiosas iniciativas impulsadas por Naciones Unidas que, tras un periodo de gran actividad y dinamismo, hoy parecen languidecer.

Ante la imposibilidad de valorar tantas iniciativas, sólo reseñaremos, como ejemplo de desarrollo eficaz y modélico de proyectos de EpP, el “Plan andaluz de educación para la cultura de paz y no violencia” aprobado en 2001 y promulgado en 2002 por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (Figura 6).

Fue este plan una iniciativa que se concretó en propuestas tan creativas como el programa “Escuelas: espacio de paz” (Martínez y Sánchez, 2013), hoy reducido a un proyecto de carácter voluntario de la Consejería de Desarrollo Educativo al que durante el presente curso 2022-2023 se hallan inscritos unos dos mil trescientos centros, en los que la incidencia del programa es escasa por concitar gran parte de las energías de la comunidad educativa otros intereses hoy prevalentes (memoria histórica, coeducación, igualdad, género, etc.).

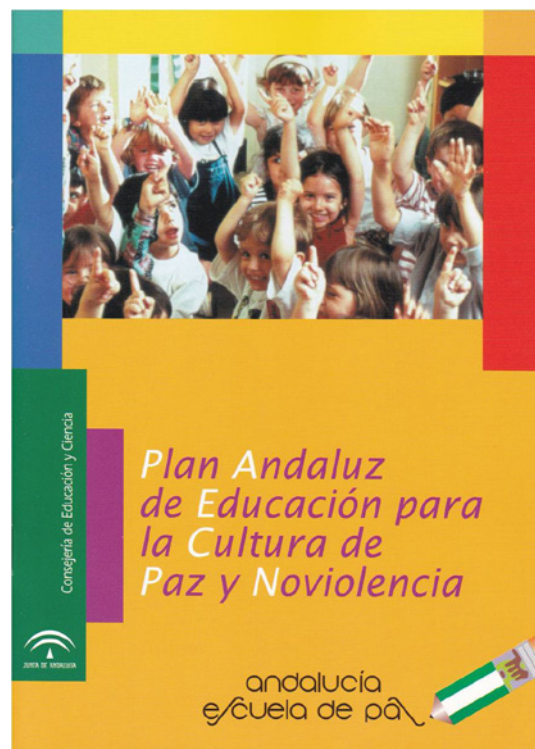
Esta iniciativa, que parece haber perdido parte de su vigor inicial, surgió de la “Declaración de la 44<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional de Educación”<sup>1</sup> de Ginebra de 1994 cuya conclusión invitaba al desarrollo de políticas educativas dirigidas al fomento del entendimiento, la solidaridad y la tolerancia entre los individuos y grupos étnicos, sociales, culturales y religiosos y a la convergencia entre naciones soberanas. Insistiendo además en la necesidad de que la Educación promoviese saberes, valores, actitudes y aptitudes favorables a los DDHH y a la construcción de una verdadera Cp.

<sup>1</sup> Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001026/102627so.pdf> [consultado el 29.12.2022]

En coherencia con ello se centró la EpP en “la idea de la comprensión internacional enfocada “[...a] enseñar cómo viven [...] otros pueblos; la solidaridad como factor común en un mundo dividido; la promoción de la cooperación con las organizaciones internacionales; y a [...cultivar] los principios de democracia, libertad e igualdad” (Chacón, 2018, p. 29). Avanzando en tal dirección, la Conferencia General de la UNESCO aprobó en su 28ª sesión celebrada en París en 1995 el “Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia”<sup>2</sup>, integrado por estrategias, contenidos, materiales y recursos didácticos para la formación de docentes junto con propuestas para la enseñanza superior y la educación no formal.

Las finalidades de la EpP se sintetizaron desde entonces en cuatro objetivos: “Preparar a las futuras generaciones para la no violencia; responsabilizar a los ciudadanos del mundo y no sólo del entorno inmediato; educar en la igualdad de actitudes hacia todos; e iniciar en la investigación crítica de alternativas a la realidad circundante” (Palma, 2019, p. 22). Lamentablemente, el optimismo generado por esta Declaración parece haberse diluido en un contexto social marcado por interrogantes, desafíos y escenarios ideológicos, políticos y culturales (postmodernidad, posverdad, fake news, populismos, etc.) que han mutado nuestra realidad social. En un marco educativo donde se olvida que la transmisión cultural efectuada en el sistema educativo es la base de los procesos de humanización desarrollados al fomentar en el alumnado “la construcción de una identidad personal sólida, capaz de encontrar sentido a la propia vida y de comprometerse con la realidad social, cultural, política y económica de la que forma parte” (Ibáñez, Limón y Ruíz-Alberdi, 2023, p. 1).

Se trata desde nuestro punto de vista de una compleja situación que confirma la evidencia de que el desarrollo del amplio elenco de acciones educativas definidas bajo la categoría de EpP ofrece múltiples carencias que reclaman respuestas concretas a un sistema educativo sometido a reiterados intentos de colonización ideológica, a imitación de tiempos no muy lejanos. Por ello, y más allá del interés por cuestiones artificialmente de moda que relegan la EpP, y a partir de los resultados obtenidos, reivindicamos la EpP como exigencia derivada del paulatino aumento de los conflictos que lastra



**Figura 6.** Plan andaluz de Educación para la Cultura de Paz y no violencia (2002). Fuente: Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía, <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/planificacion-evaluacion-estadistica/planes/detalle/11683.html>

<sup>2</sup> Declaración y Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia (París, nov.1995). Disponible en: <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/educacion.htm> [consultado el 29.12.2022]



la vida política, social y familiar, sometida además a múltiples tensiones y desequilibrios.

Tales circunstancias prueban al mismo tiempo que la EpP supone una demanda derivada de la creciente problemática de convivencia detectada en la enseñanza obligatoria. Una senda por la que, tras la superación de la cansina reiteración de tópicos del último tercio del siglo XX (riesgo nuclear, desarme, pacifismo...), puede abordarse el alto número de agresiones y acosos sufridos por muchos escolares y docentes, haciendo de la necesidad virtud. Por otra parte, y a pesar de que la EpP desborda el ámbito docente, también constituye a nuestro juicio una aspiración educativa y un deber del profesorado y de sus formadores para renovar su formación; sin olvidar que ello acarrea una responsabilidad individual del docente y un compromiso de las instituciones sociales y educativas (López, Arenas & Pizzi, 2018, p. 135).

Ante el escaso eco que la EpP parece tener hoy en la EI, y según los resultados de esta investigación, creemos que todo proceso educativo debería asegurar a docentes y discentes, el desarrollo de las habilidades y competencias adecuadas para gestionar las contradicciones de la vida personal y social, con objeto de evitar que las actitudes y las conductas cristalicen en violencia estructural, cultural o directa (Alemany, 2012).

Aunque dichos resultados parecen indicar que la EpP es una meta lejana, reivindicamos su desarrollo en la EI, convencidos del cinismo que encierra la negación de la evidencia de tantas expresiones de violencia contra la mujer, minorías étnicas o realidades vinculadas a la pobreza, el hambre, la exclusión social, religiosa, ideológica o las múltiples violaciones de los DDHH, como ejemplos de violencia estructural o cultural que se concretan en la legitimación cultural o religiosa de violencias de diverso tipo. Del mismo modo, resulta innegable que en la violencia estructural, junto a muchas de las actitudes que la acompañan, radica la raíz de bastantes conflictos, a pesar de no percibirse esto siempre y ser las conductas violentas directas las que suelen generar más alarma por ser más visibles y reforzar las anteriores.

Persuadidos de que la Paz no reside en la ausencia de conflictos sino en su resolución pacífica, creemos necesario desarrollar una acción formativa sobre los tres vértices del triángulo de Galtung mediante la EpP, sin olvidar la peligrosidad de aquellos ángulos de violencia más invisibles. Sin embargo el desarrollo de acciones de este tipo no parece constituir una prioridad para los responsables educativos. La escasa presencia de los conceptos de Cp, EpP y Paz en los textos reguladores de la EI analizados revela una escasa sensibilidad hacia el tema, siendo los resultados de esta investigación la evidencia de un problema. No obstante, y más allá de esta impresión inicial, consideramos que tal constatación constituye una oportunidad para la DCS.

La situación descrita conforma a nuestro juicio un reto para reivindicar desde la DCS la necesidad de educar para la paz en una sociedad y una escuela

gradualmente fragmentada por el desencuentro, la falta de diálogo, la xenofobia, la exclusión del adversario, el rechazo, el odio ideológico y el incesante afán de polémica que impide el cultivo de actitudes constructivas como elemento necesario en todo proceso educativo. Nuestra dilatada experiencia en este campo nos lleva a creer además que la DCS se encuentra aquí ante una invitación para mejorar la formación de futuros docentes “incapaces de defender sus valores para no tener problemas [...] incapaces de autocontrol y proclives a manifestaciones agresivas; [...] que se crean con derechos para decidir sobre la vida de otros [...] y exijan] el retroceso de las libertades civiles para aumentar el control sobre los individuos” (Esteve, 2010, pp. 182-183).

## Conclusiones

Descritas las líneas discursivas derivadas de la investigación llevada a cabo y los resultados obtenidos, y como respuesta al interrogante inicial planteado y a la valoración del nivel de logro de los objetivos establecidos, podrían formularse cinco conclusiones que encierran diversas propuestas de mejora en las que valdrá la pena profundizar en futuras investigaciones.

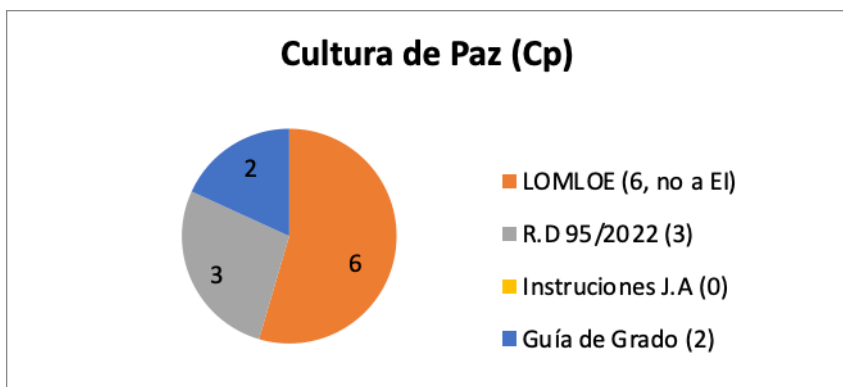
La primera se refiere al estado de la cuestión respecto a la presencia y desarrollo de la Cp y de la EpP en la formación inicial del profesorado de EI; siendo este un tema sobre el que, tras la revisión realizada, se constata la falta de estudios sistemáticos sobre el mismo y la insensibilidad detectada sobre la necesidad de conceder un mayor espacio a la Cp y a la EpP en el currículo de formación inicial del profesorado de EI desde la DCS y otras áreas curriculares de contenido social.

Dadas las carencias anteriores, subrayamos en segundo lugar la originalidad de la presente investigación, a pesar de su carácter de aproximación inicial al tema y de la necesidad de completar su desarrollo mediante posteriores trabajos que profundicen en determinadas dimensiones de su objeto de estudio antes indicadas.

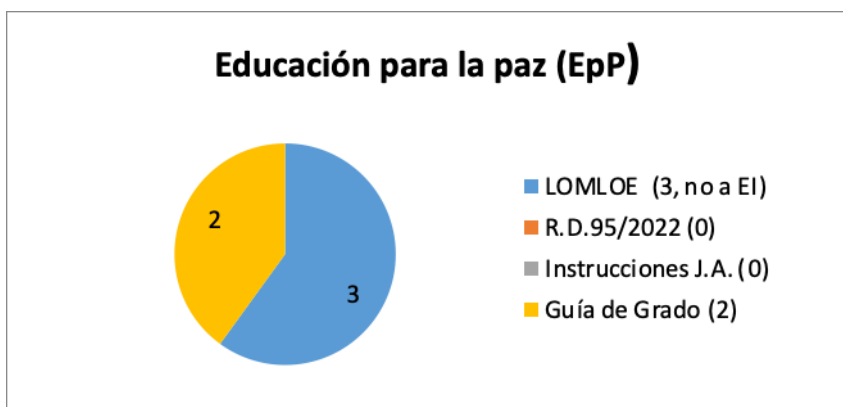
La tercera conclusión es más extensa y se refiere a las respuestas obtenidas para el interrogante inicial planteado (“¿Qué lugar, espacio y relevancia concede a la Cp, y a la EpP en particular, el actual marco curricular y normativo de la formación inicial del alumnado del Grado de Educación Infantil de la UGR?”) y al nivel de logro del objetivo general marcado para este trabajo (“Analizar el marco legal y curricular regulador del Grado de EI para valorar la relevancia otorga en el mismo a la Cp y a la EpP como centros de interés relevantes”), como cuestiones de las que se derivan sorprendentes resultados.

Se verifica al respecto en primer lugar que el concepto de “Cultura de paz” se recoge sólo dos veces en la “Guía del Grado de Educación Infantil” y tres en el “R. D. 95/2022 de contenidos mínimos de Educación Infantil”, mientras que el texto de la LOMLOE, lo incluye en seis ocasiones, sin añadir referencia alguna

a la EI. Por otra parte, la categoría de Cp se omite en las cuatro Instrucciones de la Junta de Andalucía existentes (Gráfico 1). Por su parte, la categoría de “Educación para la paz, EpP” sólo se incluye cinco veces en las fuentes analizadas. Dos de ellas, en la “Guía del Grado de EI” y tres en la LOMLOE, pero en ninguna ocasión se refiere a la EI. Finalmente, ni el “R.D. 95/2022 de contenidos mínimos de EI” ni las cuatro Instrucciones de la Junta de Andalucía ofrecen contenido alguno sobre la EpP (Gráfico 2).



**Gráfico 1.** La Cultura de paz. Fuente: Elaboración propia.



**Gráfico 2.** La Educación para la paz. Fuente: Elaboración propia.

Tales resultados resultan decepcionantes al mostrar, en primer término, que las fuentes analizadas sólo insertan cinco menciones a la “Cultura de paz” referidas a la EI, frente a las seis ocasiones en que tal concepto sólo se relaciona de forma genérica, con el sistema educativo en su conjunto y ciertos aspectos organizativos del mismo. La situación es aún menos halagüeña en el caso de la “Educación para la paz” pues, a pesar de ser ésta la mejor vía de concreción, aplicación y desarrollo curricular de la Cp en los textos legales y curriculares, solo se hace referencia a la misma en cinco ocasiones y ninguna de ellas referida a la EI.

Sobre la formación inicial del profesorado del Grado de Educación Infantil los resultados son también insatisfactorios al constatarse que, en las casi doscientas páginas de la Guía de la titulación, sólo existen cuatro menciones a la cuestión; dos de ellas referidas a la Cp y dos más a la EpP. Sin embar-

go, la situación resulta más llamativa en el caso de la “Educación para la paz” tras comprobar que, de las dos ocasiones en que se habla de ella en la Guía de la titulación, la primera tiene por finalidad mencionar la existencia de la asignatura de carácter optativo “Educación para la paz y en valores”, que suele cursarla menos de un tercio del alumnado de la titulación y, la segunda, para describir la Guía docente de esta misma materia. La valoración de tal conjunto de datos resulta negativa pues el hecho de que más de dos tercios del alumnado de EI de la UGR acaben su formación inicial sin estudiar ni practicar nada de Cp ni de EpP, como aspectos clave de la Educación para la ciudadanía y en valores, supone una clara deficiencia del sistema.

La cuarta conclusión se refiere a las principales causas que, a nuestro juicio explican, en parte, los resultados obtenidos. La primera vendría a ser la insensibilidad ante una cuestión tan relevante como la EpP. La segunda, la ignorancia de las vías de superación del conflicto como parte de la vida humana. La tercera, un contexto social marcado por paradigmas ideológicos, políticos y culturales que han mutado el marco social y educativo. La cuarta, la dificultad existente para formar docentes capaces de mantener su identidad y valores por temor al conflicto. Y, finalmente, la reducción de la acción educativa a una “tarea técnica o a una actividad fundada en recetas que buscan resultados preestablecidos, y no el logro de una plenitud y perfección personales” (Larrú, 2018, p. 158).

La quinta conclusión es consecuencia de las anteriores y supone una invitación al desarrollo de tres líneas futuras de reflexión y actuación que enunciamos así: 1. Completar el análisis de la EpP, como “piedra angular” de la enseñanza obligatoria en el resto de comunidades autónomas y países del Espacio Europeo de Educación Superior. 2. Profundizar en el tratamiento dado a la EpP en la etapa de EI, en ámbito nacional e internacional y en las causas explicativas de los resultados obtenidos en esta investigación. 3. Avanzar en el estudio de la importancia del tema en la formación inicial del profesorado de Educación Infantil, sin renunciar a su extensión al resto de etapas de la Educación obligatoria. Y, siempre, buscando dar continuidad al período iniciado a fines del siglo XX, como época dorada en que surgen valiosas iniciativas impulsadas por Naciones Unidas y en particular por la UNESCO.



## Referencias

- Alemaný, J. M. (2012). Entrevista periodística, *Vida Nueva*, N° 2.785,13.
- Calderón, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista paz y conflictos*, 2, 60-81.
- Chacón, J. G. (2018). *Educación para la paz en la globalidad*. Granada: Universidad.
- De Andalucía, J. (2002). *Plan andaluz de Educación para la Cultura de Paz y no Violencia. Consejería de Educación y Ciencia*. Sevilla: Junta de Andalucía.
- De Andalucía, J. (2022). Red andaluza "Escuela: espacio de Paz." En *Plan de convivencia. Consejería de desarrollo educativo y formación profesional* <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/convivencia-escolar/red-escuela-espacio-de-paz>
- De los Derechos Humanos, D. U. (2003). *Declaración Universal de los Derechos humanos*. <https://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Transparencia/DecUnivDH.pdf>
- Esteve, J. M. (2010). *Educación: un compromiso con la memoria*. Barcelona: Octaedro.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos: paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao: Bakea.
- Ibáñez, M. <sup>a</sup> J., Limón, M. <sup>a</sup> R. & Ruiz-Alberdi, C. M. <sup>a</sup> (2023). La escuela: lugar de significado y compromiso. *Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 35(1), 1-18, acceso anticipado. <https://doi.org/10.14201/teri.27858>
- Larrú, J. de D. (2018). Maduración de la persona en el evento educativo. En J. Granados y J. A. Granados (Eds.), *La alianza educativa: Introducción al arte de vivir* (pp. 153-178). Madrid: Didaskalos.
- López, M<sup>a</sup> C., Arenas, M<sup>a</sup> & Pizzi, F. (2018). Concepciones acerca de la Paz de los futuros docentes de Educación Infantil en las Universidades de Granada y Palermo. *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*, 92 (32-2), 127-139.
- Criminología aplicada (20 de junio de 2018). Prevención [Página de Facebook]. Facebook (1) Facebook
- Martínez, C., Sánchez, S (2013). *Escuela espacio de paz. Experiencias desde Andalucía*. Granada: UGR-IPAZ.
- Mayor, F. (2010). Balance de una década de la Cultura de Paz: retos y desafíos para el futuro. En M. Mesa (Coord.). *Balance de una década de paz y conflictos: tensiones y retos en el sistema internacional. Anuario 2010-2011* (pp.13-42). Barcelona: Icaria.
- Muñoz, F. (2004). Paz imperfecta. En M. López (Dir.) *Enciclopedia de Paz y conflictos L-Z* (pp.898-900). Granada: UGR-IPAZ.
- Palma, A. (2019). *Educación para la paz y en valores*. Granada: UNESCO-Avicam.
- Sánchez S., Pérez, V., Rebolledo & Rodríguez, R. (2019). La cultura de paz y conflictos: implicaciones socioeducativas. *Collectivus. Revista de CCSS*, 6 (1), 235-250.
- Wikiwand (2023). *Triángulo de la violencia* (27 de febrero de 2023). Triángulo de la violencia [https://www.wikiwand.com/es/Tri%C3%A1ngulo\\_de\\_la\\_violencia](https://www.wikiwand.com/es/Tri%C3%A1ngulo_de_la_violencia)